

P.

S. M. de G.

Habiendo registrado los Decretos q.
 existen en esta Contad. hemos visto q.
 los dos cap.^{mes} de Ygn. Saenz y de Juan
 Manrique de Lara han sido beneficiados
 en el S. M. de la S. ha fin de voxes
 de 822 - y q. P. Comig. solo se les res-
 ta el mes de Diciembre. y reclamandose
 un mes diez dias p. cada uno, remolando
 la dif. de los diez dias de dho Nov. y
 como pudiera suceder lo mismo con el
 Ayud. D. Bernando Cardenas y los sub-
 tenientes Prager y Brans; es in-
 dispensable se sirva V. mandar q.
 acrediten estos tres ultimos of. en q. el
 Cuerpo eran antes considerados, o si
 eran hechos, lo q. puede verificarse
 p. no demorarse el pago q. se mere-
 cian por ellos. - Y p. los dos determinara
 lo q. sea en su lugar. Atencion. El Abol.
 19 de 1822

MH-0674

Caj. 18
Doc. 224
Fol. 1



O. L. 44-217